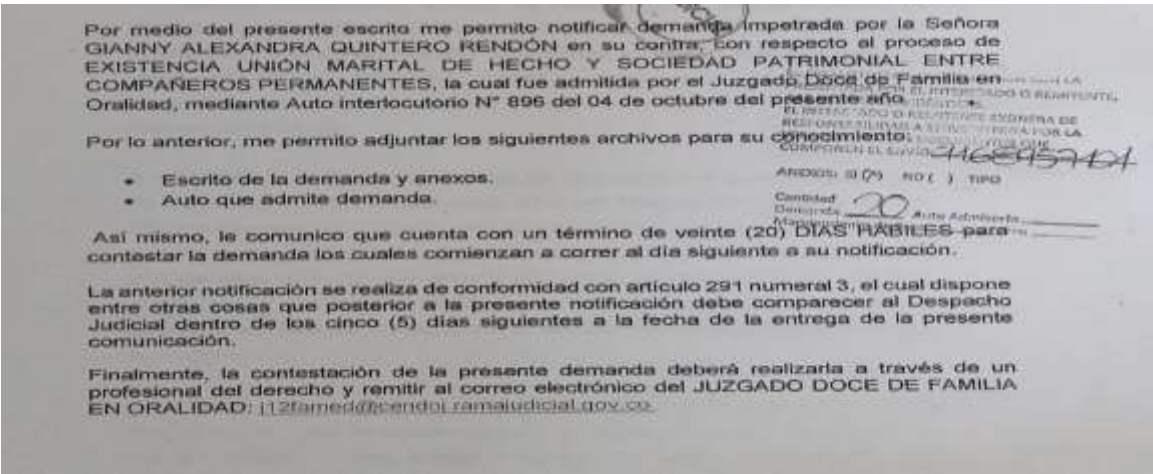




JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	Auto de sustanciación N° 863
RADICADO	05 001 31 10 012 002023-0618-00
PROCESO	Verbal

NO SE TIENE EN CUENTA el trámite efectuado para la notificación personal del señor SEBASTIAN BUITRAGO ZAPATA, ya que, al revisar los documentos allegados en correo electrónico del 15 de diciembre de 2023, se desprende que en tal diligencia en algunos apartes se le indicó que era una **citación para la notificación personal** y en otros que era una **notificación personal**, situación que da lugar a confusión teniendo en cuenta que se están aplicando de manera híbrida los postulados del artículo 291 del CGP y 8 de la ley 2213 de 2022.



En este punto se trae a colación lo dicho por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en providencia STC913-2022 del 3 de febrero de 2022 MP. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ.

“Se extracta entonces, que si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8º anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o, si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario. Nótese, que ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, luego, mal podría pensarse que para evitar nulidades futuras debía realizarse en la forma solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha.”

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **0215 fijados** hoy 18 de diciembre de **2023**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5f312fd66de7ed7e8243f85acdc8efb0614db9215689b3612511f4d290379c**

Documento generado en 15/12/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>